

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 3 DE JUNIO DEL 2010. NUM. 32,228

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 10-2010

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República preceptúa que los hondureños(as) son iguales ante la Ley y que por ende no existen clases sociales privilegiadas.

CONSIDERANDO: Que la situación económica del país exige que todos los sectores de la Nación contribuyan a la solución de los problemas financieros que determinan el aumento de los conflictos sociales y políticos.

CONSIDERANDO: Que es deber del Congreso Nacional disminuir la Brecha Fiscal en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, tomando las medidas necesarias a efecto de contribuir en la generación de recursos para financiar el mismo.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 205 numeral 1) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

PORTANTO,

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos. 10-2010, 11-2010, 19-2010 y 20-2010.

A. 1-6

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Acuerdos Nos. G.D.F.M.-09-2010 y 91-2010.

A. 6-7

AVANCE.

A. 8

Sección B

Avisos Legales

B. 1-32

Desprendible para su comodidad

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Derogar los Decretos No. 296-93 del 16 de diciembre de 1993, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.27,230 del 22 de diciembre de 1993; 204-97 fechado el 17 de diciembre de 1997, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.28,472 del 24 de enero de 1998; 86-2001 de fecha 1 de junio del 2001, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.29,672 del 3 de enero del 2002; 250-2002 de fecha

17 de enero del 2002, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 29,763 del 23 de abril del 2002 y su reforma, contenida en el Decreto No.352-2005 del 16 de diciembre del 2005, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.30,907 de fecha 20 de enero del 2006; relacionados con el otorgamiento a los Diputados al Congreso Nacional y Funcionarios de los otros Poderes del Estado de dispensas para importar vehículos automotores libres del pago de impuestos arancelarios durante el desempeño de sus cargos en el período constitucional para el cual fueron electos.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil diez.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADYS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 7 de mayo del 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

WILLIAM CHONG WONG

Poder Legislativo

DECRETO No. 11-2010

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República garantiza el ejercicio de derecho de propiedad, armonizando su goce con el bien común y los intereses del Estado.

CONSIDERANDO: Que existiendo regulación sobre el abandono de vehículos productos de decomisos administrativos dispuestos por la Dirección Nacional de Tránsito, es necesario extender estas regulaciones sobre abandono de vehículos automotores al Ministerio Público y al Poder Judicial, aplicando criterios y procedimientos legales similares.

CONSIDERANDO: Que además de las regulaciones del Decreto No. 245-2002, del 17 de julio de 2002, contentivo de la **LEY ESPECIAL SOBRE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES**, reformado por el Decreto No. 114-2007, del 30 de octubre de 2007, es procedente ampliar este marco regulatorio a los efectos de incluir normas que permitan la aplicación de un procedimiento más claro, ágil y sencillo.

CONSIDERANDO: Que para los efectos de lo dispuesto en este Decreto, el tratamiento fiscal de los vehículos abandonados o de dueño desconocido, debe sustentarse en principios de justicia tributaria, de tal manera que se eximan a los nuevos adquirentes de cargas o gravámenes que éstos no han causado.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO

Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL